

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

129-D-19

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

I. Mediante resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinte (f. 6), se requirió a [REDACTED]

[REDACTED] por medio de su [REDACTED] señor [REDACTED]

[REDACTED] que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara las deficiencias formales advertidas en su denuncia.

Dicha resolución fue notificada en legal forma al señor [REDACTED] [REDACTED] en las direcciones de correo electrónico que señaló para ese efecto, según consta en acta de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte (f. 7), suscrita por el notificador de este Tribunal y en el reporte de transmisión respectivo (fs. 8 al 10).

II. El art. 80 inciso 4º del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada, el Tribunal *declarará inadmisibile la denuncia*.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado a [REDACTED] [REDACTED] por medio de [REDACTED] sin que subsanara las deficiencias formales de la denuncia, esta deberá rechazarse, por no cumplir con todos los requisitos formales para su admisibilidad.

Finalmente, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 77 y 80 inciso 4º de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la denuncia interpuesta por [REDACTED]

[REDACTED] por medio [REDACTED] señor [REDACTED]

[REDACTED] contra la señora [REDACTED], Directora de Educación Superior interina Ad-honorem, por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución; y, en consecuencia *archívese* el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.